



Expte. N° 7.646/22

VISTO:

La Ley Orgánica De Municipalidades N° 2756,
La Ordenanza Municipal N° 2630/2019 y la 2634/19
La Ordenanza Municipal N° 2655/2019, 2669/2020, 2737/20, 2813/21; y

CONSIDERANDO:

Que debido a la delicada situación económica que atravesaba el país en el período 2019 resultó indispensable coordinar acciones de manera urgentes por parte de los distintos niveles de gobierno para asistir a los sectores más vulnerables

Que tal situación derivó en la declaración de la emergencia alimentaria por el Concejo Deliberante en Septiembre de 2019, mediante Ordenanza 2630 y las sucesivas prórrogas llevaron la misma hasta el 31 de marzo de 2022, y que han constituido para el Departamento Ejecutivo Municipal una importante herramienta para poder paliar la crisis alimentaria en estos meses.

Que la situación social y alimentaria de nuestro país se agravó por los efectos de la pandemia a nivel mundial (COVID-19), y en especial nuestra Ciudad, donde muchas familias no cuentan con un sustento diario, lo que hace necesario un refuerzo especial de las políticas sociales del Municipio.

Que en consecuencia es necesario, a los efectos de atender y garantizar el bienestar alimentario de los sectores más vulnerables de nuestra ciudad, prorrogar la Emergencia Alimentaria.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2.853/2.022

ART.1º) Prorróguese la Emergencia Alimentaria declarada por la Ordenanza 2630/19 hasta el día 30 de Septiembre de 2022.

ART.2º) Prorróguese la vigencia del Fondo de Emergencia en Asistencia Alimentaria creado por Ordenanza 2630/19 hasta el día 30 de Septiembre de 2022.

ART.3º) Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación transitoria y de manera complementaria, como adicional, a la liquidación del Derecho de Registro e Inspección, en los períodos devengados de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2022.

ART.4º) Modifíquese el art 2 de la ordenanza 2630/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Créase EL FONDO DE EMERGENCIA EN ASISTENCIA ALIMENTARIA, el cual estará constituido por:

a) Adicional excepcional a las empresas alcanzadas por el Artículo “18º” Inciso “J” de la Ordenanza N° 2822/2.021.

- \$750.000,00 (Pesos setecientos cincuenta mil C/00/100)

b) Adicional excepcional a las empresas alcanzadas por el Artículo “19º” Inciso “C” de la Ordenanza N° 2822/2.021.

- Bancos Oficiales y Cooperativos
\$25.000,00 (Pesos veinticinco mil C/00/100)
- Bancos Privados

\$37.500,00 (Pesos treinta y siete mil quinientos C/00/100)

- Oficinas que desarrollen parte de la operatoria prevista para las Entidades Financieras siempre que no realicen operatoria de depósitos en Cuenta Corriente, pagos de cheques y otorgamiento de créditos, correspondiente a Bancos Oficiales y Cooperativos.

\$10.000,00 (Pesos diez mil C/00/100)

c) Adicional excepcional a las empresas alcanzadas por el Artículo "19" Inciso "D" de la Ordenanza N° 2822/2.021.

- Entidades que comercialicen créditos para consumo, tarjetas y/o todo otro tipo de préstamos, no incluidas en la Ley N° 21.526

\$15.000,00 (pesos quince mil c/00/100)"

ART.5°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la compra directa de Alimentos adquiridos con el FONDO DE EMERGENCIA EN ASISTENCIA ALIMENTARIA, hasta el monto mensual que se hace referencia en el art 4 de la presente Ordenanza.

ART.6°) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 31 de marzo 2022.

EDGARDO D. VIOLANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ



ANDREA BALBUENA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 72	
ENTRÓ	SALIO
	01/04/22
Autorece: LAURA Q.	
Archivado por:	



LAURA Q. SECRETARIA
MESA DE ENTRADAS
CONCEJO DELIBERANTE